



Quarenta tamaruedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

bre la tinaja en q. se haya de vender a la vista publi-
ca, con prevencion al extranjero de q. se le exigiran
quatro ducados de multa si vendiere una pequeña
medida antes de la fixation de dha papelera, y de
diez, si contra el precio asignado en ella hiciere al-
gun fraude.

4.^a Los extranjeros han de dar fianza o fiador abonado
para seguridad de los vicios de vino q. se hagan en
sin respectivos exencos, atento a que el regirante
solo le toca cumplir con el exenco q. se le señale, sea
o no sea de su confianza el vendedor.

5.^a Que los vinos que se han de admitir por registro
deven ser de buena calidad precisamente, y no siendo lo
así despues de formalizado el registro entran au-
torizados los individuos de la Junta para mandarlos
excluir, pues asi como pende del arbitrio del regirante
la asignacion del precio deve esmerarse en propor-
cionar al pueblo la superioridad de la especie resp.
ala calidad del abasto comm.

6.^a Todo regirante forastero ha de depositar las porcio-
nes de vino que conduzca, en el Almacén señalado
para ello junto la casa de d.^o Juan Josef Cano desde
donde se distribira a los exencos por el orden que
deva venderse.

Qv

